PROGRAMA 921X

EVALUACIÓN DE LA TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En su Título III crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como organismo público de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), adscrito orgánicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con sede institucional en Madrid. Dicho órgano asume las competencias de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y de buen gobierno previstas en la ley así como garantizar el derecho de acceso a la información pública. En este sentido, se configura como el órgano que conocerá de las reclamaciones que, en materia de acceso a la información, presenten los ciudadanos en ejercicio de lo previsto en el artículo 24 de la ley.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades.

Estará compuesto por los siguientes órganos:

– La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, integrada por el Presidente, un Diputado, un Senador, un representante del Tribunal de Cuentas, un representante del Defensor del Pueblo, un representante de la Agencia Española de Protección de Datos, un representante de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas y un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. La condición de miembro de la Comisión no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración, excepto las retribuciones del Presidente. La Secretaría la desempeñará el titular de la S. G de Reclamaciones.

– Las siguientes unidades orgánicas:

* La Subdirección General de Reclamaciones y

* la Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno, como órganos jerárquicamente dependientes del Presidente del Consejo.

– El Presidente de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, que lo será también de su Comisión, y que será nombrado por un período no renovable de cinco años mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional, previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.

Desempeñará su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad, y tendrá la consideración de Alto Cargo con rango de Director General. Sus retribuciones serán fijadas de acuerdo con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial.

Régimen económico-financiero

El Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno contará con los siguientes bienes, medios económicos y financiación:

– Las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

– Las subvenciones y aportaciones que se puedan conceder a su favor, procedentes de fondos específicos de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales.

– Las rentas y productos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

– Cualesquiera otros que legalmente se les atribuya.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tendrá un patrimonio propio, independiente del de la Administración General del Estado, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular.

La gestión y administración de los bienes y derechos propios, será ejercida de acuerdo con lo señalado en el Estatuto y con lo establecido para los organismos públicos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Su actividad contractual se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como por su normativa de desarrollo.

Régimen presupuestario

Con carácter anual, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elaborará y su Presidente aprobará un anteproyecto de presupuesto, con la estructura que señale el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y lo remitirá a éste para su posterior integración en los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos por categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal, a las subvenciones nominativas y a las atenciones protocolarias y representativas, que tendrán carácter limitativo y vinculante.

Las modificaciones del presupuesto que supongan un incremento global de los créditos inicialmente aprobados corresponderán al Presidente del Consejo cuando su cuantía no supere el tres por ciento en relación con la cifra inicial del presupuesto total de gastos, y siempre que no se incrementen los créditos para gastos de personal. Por encima del tres por ciento será competencia del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las variaciones internas entre las diversas partidas presupuestarias, que no incrementen la cuantía global del presupuesto, serán aprobadas por el Presidente del Consejo, salvo que afecten a los créditos para gastos de personal. Dichas variaciones del Presupuesto, una vez autorizadas por el Presidente del Consejo, serán comunicadas a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.